

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Acta Número Cinco, Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, el día veintidós de enero del año dos mil siete; se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Cuarenta y Dos: DECRETO No. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Artículo 3 del Código Municipal regula la Autonomía de los Municipios, y desde esa esfera jurídica se tiene que los numerales 1 y 5 del referido artículo, el cual prescribe, que es facultad o competencia que los Municipios, podrán crear, modificar y suprimir las tasas por servicios municipales que el Municipio presta a sus habitantes; así mismo, para regular estos servicios, el Municipio es competente para decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales que den los parámetros legales para la administración de los servicios que el Municipio por Ley está obligado a dar; Por tanto, el Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, establece estas facultades en materia de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para regular los servicios y la Administración de los mismos, con la finalidad que dichos servicios, no se interrumpan, ni se paraliquen, que el servicio sea regular, que se preste en forma correcta, con igualdad de condiciones y que dicho servicio sea de forma general es decir para todos los habitantes de Ciudad Delgado.
- II.- Que el artículo 4, numeral 19 del Código Municipal regula que es competencia del Concejo Municipal, proveer el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos, entendiéndose que a dichos residuos se le conoce como las basuras de cualquier clase que produce el Municipio; que en el cumplimiento de esta competencia, se requiere de la participación y esfuerzo conjunto del gobierno local de Delgado, así como de las autoridades Civiles y Militares, y por supuesto de las y los Delgadences para logra un mejor bienestar en cuanto a la salud de los habitantes de nuestro Municipio.
- III.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios están en la obligación de "revisar periódicamente" sus ordenanzas tributarias, con la finalidad de poder actualizadas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica que vive El Salvador y especialmente con la realidad Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Ciudad Delgado. Por lo que en el anterior sentido y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, en cual le otorga la competencia al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, de "fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal"; es procedente crear una nueva Ordenanza de Recolección, Transporte y Disposición de los Desechos Sólidos.
- IV.- Así mismo es deber de esta Administración Municipal, regular por medio de una Ordenanza en la cual se tome en consideración los Principios de la Administración Fiscal o Tributaria, para el caso que nos ocupa la Administración Tributaria Municipal para el tratamiento final, manejo, tributación, clasificación y administración de los Desechos Sólidos provenientes de todas las actividades lícitas que se desarrollan dentro de este municipio; debido que con la correcta aplicación de los referidos principios se logrará: a) Que a los contribuyentes no sean sujetos de actos arbitrarios por parte de la Administración Tributaria Municipal, b) Que la recaudación del Impuesto será en la época y en la forma en que le es más probable y le convenga el pago al contribuyente, c) Que la tasa sea

congruente con el servicio que presta la Alcaldía, por tanto el rendimiento de la Tasa debe ser lo mayor posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa y por el contrario la tasa debe ser apegada a la realidad socioeconómica de la Nación y especialmente del Municipio, y d) Que la Tasa sea justa, es decir que los habitantes de Ciudad Delgado deben de contribuir al sostenimiento de la prestación del Servicio, en proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas.

V.- Y debido a que la actual ORDENANZA REGULADORA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ABONADO DE LA COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR. Es anacrónica para los y las Delgadences, pues dicha Ordenanza no es congruente con el servicio que presta la Alcaldía de Ciudad Delgado y la misma es injusta debido que no aplica correctamente los Principios de la Administración Fiscal o Tributaria Municipal, y en algunos casos el Municipio está subsidiando el servicio que presta, y en otros el contribuyente ya sea persona natural o jurídica está pagando más de lo que debería pagar por el servicio prestado por la municipalidad; Por tanto es procedente que la referida ordenanza y sus reformas sean derogadas, y es necesario crear una Ordenanza que se ajuste a la realidad socioeconómica de El Salvador y en especial de la Alcaldía de Delgado, para que dicho servicio se sostenga en beneficio de todos los habitantes de Delgado.

VI.- Que la visión revolucionaria del Gobierno Municipal se enmarca dentro de los principios de justicia social y económica; que el que tiene más pague más y el que tiene menos pague menos. Trabajando junto al pueblo por gestar un modelo de desarrollo económico Social alternativo con profundo sentido humanista, plural, democrático y revolucionario. Un Modelo de desarrollo que genere prosperidad, equidad, justicia social, solidaridad y el Desarrollo integral del ser humano y propiciar una relación sustentable entre la persona y la naturaleza.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y a iniciativa del jefe edilicio y su Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE TASA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE DELGADO.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

- a) El servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas o privadas, industrias y los provenientes de la limpieza de parques, plazas, vías públicas, arriates, cunetas u otros similares.
- b) El manejo, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- c) La concesión de licencias a personas naturales o jurídicas, para prestar servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de residuos sólidos comunes o de cualquier otro tipo.
- d) Y todas las acciones u omisiones relacionadas con los residuos sólidos domésticos o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general de los habitantes de Delgado.
- e) De conformidad a los participantes de la Administración Fiscal o Tributaria, es importante el prevenir la posible paralización e interpretación del servicio de transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos; Por tanto todos los habitantes de Ciudad Delgado, deben contribuir al

sostenimiento de la prestación del servicio por medio de una contribución especial mínima, debido a que todos en forma general sin excepción son beneficiados con el servicio. (1)

Art. 2.- Así mismo esta ordenanza tiene por finalidad normar la recaudación de la tasa y la contribución especial municipal por la prestación del servicio por medio de un colector, para que dicha recaudación sea de forma rápida, eficiente y a menor costo para el Municipio de Delgado; este tipo de recaudación también le facilita al contribuyente el pago, ya que puede hacer efectivo el pago en cualquier agencia bancaria y/o sucursales del colector o hacerlo directamente en la tesorería de la Alcaldía de Delgado.

Art. 3.- Todo contribuyente que sea sujeto pasivo de esta municipalidad, y que tenga o llegue a tener cuenta de abonado con CAESS será sujeto de incorporación al sistema de recaudación.

Art. 4.- Los cobros serán notificados mensualmente en el recibo que la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS) envía a cada uno de sus abonados, y el contribuyente de conformidad a los Art. 33 y 34 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 5.- Todo contribuyente o responsable sujeto de la obligación tributaria que no tenga cuenta de abonado con CAESS, deberá realizar el pago en forma directa en la Tesorería de Delgado, en los términos que indica el Art. 34 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
SECCIÓN PRIMERA:
CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES.

Art. 6.- Para efectos de una correcta aplicación de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

TASA: Es un tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad del Municipio divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada con el contribuyente teniendo las siguientes características I) es una prestación que el Municipio exige en ejercicio de su poder de imperio; II) debe ser creada por Ley; III) su hecho generador se integra con una actividad que el Municipio cumple y que está vinculada con el obligado al pago; IV) el producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva ; V) debe de tratarse de un servicio o actividad divisible a fin de posibilitar su particularización; y VI) la actividad municipal vinculante debe ser inherente a la soberanía municipal, es decir que se trata de actividades que el municipio no puede dejar de prestar porque nadie mas que él está facultado para desarrollarlas. (1)

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Esta Contribución Especial para la presente Ordenanza. va en el sentido de poder ampliar el Servicio de Recolección de Basura, financiar las campañas de Educación Ambiental que se impartirán en los Centros Escolares Públicos y Privados, Campañas de Prevención de Enfermedades Epidémicas. Así como también se destinarán recursos para la eliminación de botaderos de basura ilegales.

RESIDUO: Se entiende como residuo sólido cualquier basura, desperdicio, lodo y otros materiales sólidos de desechos resultantes de las actividades industriales, comerciales y de la comunidad. No incluye sólidos o materiales disueltos en las aguas de los canales de descarga de la irrigación, ni otros contaminantes comunes en el agua.

Todo resto o material resultante, de un proceso de producción, transformación o utilización que resulte abandonado o que su poseedor o productor decida abandonar. Un residuo sólido es una parte o totalidad de un bien que representa una desutilidad a quien lo posee.

DESECHO: Cosa que, por usada o por cualquier otra razón, no sirve a la persona para quien se hizo. Se denomina basura a aquella fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debe ser tratada o dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.

BASURA: Suciedad y especialmente la que se recoge barriendo. Desecho, residuos de comida, papeles y trapos viejos, trozos de cosas rotas y otros desperdicios.

HECHO GENERADOR: El supuesto previsto en la presente Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación hacia la Municipalidad, sin estar sujeto a la temporalidad.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, eclesiástica, de función social u otras que reciben la prestación del servicio objeto de esta ordenanza: También se consideran sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho o de derecho y otros entes colectivos o de patrimonio, los herederos, los curadores de la herencia yacente, los poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio o realizado el mismo por parte de esta municipalidad, Asimismo, se consideran sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas que aun cuando no estén domiciliadas en Delgado, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios prestados o derechos por el ejercicio de actos comerciales industriales, extractivos o de explotaciones de minerales u otros productos emanados de la tierra dentro de la jurisdicción del municipio.

SUJETO ACTIVO: El Municipio como dador del servicio de la presente ordenanza.

INSTITUCIONES PÚBLICAS: Son aquellos establecimientos sin fines de lucro, que dependen directamente del Órgano Ejecutivo Salvadoreño y/o del Estado en general.

INSTITUCIONES PRIVADAS: Son aquellos establecimientos con fines de lucro que son administrados por particulares.

INSTITUCIONES DE CARIDAD: Son aquellos establecimientos sin fines de lucro que son administrados por personas altruistas que se dedican a la ayuda a menesteroso, mendigos y similares.

INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO: Son los entes jurídicos tales como Fundaciones y Asociaciones de Desarrollo Comunal, que tiene por objeto, buscar el bienestar de la comunidad a través de programas de desarrollo comunal y/o sociales.

ARRIATE: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso natural que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos.

CONTENEDOR DE RESIDUOS SÓLIDOS: Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección, ya sean metálicos o de obra.

CUNETAS: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de desechos sólidos según su naturaleza, prestada por la Municipalidad directa o indirectamente.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad.

GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos, resultado de sus actividades.

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS: Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

PARQUE: Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente, espacios verdes para ornato y juegos mecánicos.

PLAZAS: Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

RESIDUOS SÓLIDOS: Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura.

RESIDUO SÓLIDO DOMESTICO COMÚN: Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales.

RESIDUOS INDUSTRIALES: Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de la transformación de la materia prima y la producción de la misma y otros similares.

RESIDUO SÓLIDO INDUSTRIAL COMÚN: Son los generados en las actividades industriales como: De las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte.

RESIDUO SÓLIDO VOLUMINOSO: Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

RESIDUO SÓLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO (PATOLÓGICO): Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS COMUNES: Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES: Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley. (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, se recogen, se almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos.

REUSO: Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL: Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: Almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL: Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra, los residuos sólidos con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

SISTEMA DE TRATAMIENTO: Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

VÍA PÚBLICA Y/O VÍA PEATONAL: Llámase a las calles y avenidas de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal.

Art. 7.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá prestado el servicio de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) RECOLECCIÓN DE BASURA, ya sea de forma directa e indirecta previa autorización del Concejo Municipal. Por los camiones recolectores o la unidad de servicios municipales.
- b) BARRIDO DE CALLES, ya sea de forma indirecta o directa.
- c) SANEAMIENTO DE BARRANCAS QUE A TRAVÉS VIESEN O COLINDEN CON EL INMUEBLE.
- d) EL CIERRE DE LOS BOTADEROS ILEGALES.
- e) LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES Y LA APERTURA DE CENTROS DE ACOPIO.

Art. 8.- El manejo de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades: SERVICIO ORDINARIO y SERVICIO ESPECIAL.

La prestación del SERVICIO ORDINARIO tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos o basura: Desecho Sólido, y Desechos que, a juicio del Jefe del Departamento de Servicios Municipales y que debido a la naturaleza, composición, tamaño y volumen puedan ser incorporados en su manejo por la Alcaldía y además los excluidos en el servicio especial.

La prestación del SERVICIO ESPECIAL tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de Desecho Sólidos:

- A) Provenientes de obras de construcción civil, reforma o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares.
- B) Desechos voluminosos tales como electrodomésticos inservibles, muebles metálicos, de madera, plástico y otros.
- C) Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines, parques y plazas.
- D) Desechos sólidos que por su ubicación presentan dificultades en el manejo de los mismos por el difícil acceso del transporte recolector.
- E) Desechos Sólidos producto de actividades nocivas al medio ambiente.
- F) Desechos Sólidos no contemplados en los incisos anteriores, que requieran para su manipulación equipo especiales para brindar el servicio.

CAPITULO TERCERO

DEL SERVICIO EN GENERAL

Art. 9.- Es competencia del Municipio y su Administración la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos domiciliados en el Municipio. Así mismo se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, arriates centrales, lugares públicos como plazas, parques y los que la comunidad considere necesario que lo recolecten. Todo y cuando no puedan dañar los equipos recolectores y cumplan con lo regulado en la Ordenanza Reguladora del Aseo de Delgado.

No será responsabilidad la municipalidad la recolección de los residuos sólidos peligrosos provenientes de las Industrias, Hospitales, laboratorios y otros lugares similares, de conformidad a lo regulado en el Art. 4 numeral 19 del Código Municipal.

Ninguna persona natural o jurídica podrá renunciar al derecho exclusivo que tiene la Municipalidad de la recolección y disposición final de la basura y/o desechos sólidos, de acuerdo al código Municipal y la Constitución de la República.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO

Art. 10.- Cuando el servicio sea prestado por la propia administración, el departamento o funcionario a cuyo cargo estuviera, contará con el personal y equipo requerido para su conveniente ejecución y además tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Dirigir y controlar al personal de campo a sus órdenes.
- B) Supervisión del servicio y cuidado y atención de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
- C) Catalogar la basura de acuerdo a su clasificación y la organización de recolección, transporte y disposición conforme a las normas sanitarias y de seguridad.
- D) Imposición de sanciones correspondientes a las causantes de deterioro en los equipos y materiales del servicio por negligencia, impericia o imprudencia en el manejo de los mismos.
- E) Notificar la infracción correspondiente a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- F) Aquellas otras funciones inherentes al servicio que le fueren encomendadas en forma expresa por la Municipalidad.

RECOLECCIÓN EN COMUNIDADES Y PASAJES

Art. 11.- En los lugares de difícil acceso, como en comunidades y pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS

Art. 12.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines, tales como troncos y ramas de árboles y arbustos, podrán ser recolectados por la Municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta ordenanza o acomodados de forma tal que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección. Y en su defecto deberán de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Aseo de Delgado.

Art. 13.- Bajo este sistema, las pruebas únicas de pago será el recibo de abonado, debidamente cancelado en los términos y fechas que estipula la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS) o el recibo fórmula I ISAM, directamente pagado en la tesorería municipal.

EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN

Art. 14.- Será de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes sujetos a la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos, quienes deberán disponer, para su recolección, los residuos sólidos en un volumen que no exceda de un barril de cincuenta y cinco galones de capacidad.

A lo regulado en el inciso anterior, se exceptúan todos aquellos contribuyentes que se les aplica la Contribución Especial que regula el artículo 49 de la presente Ordenanza.

DEL EXCEDENTE

Art. 15.- El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el artículo anterior y que la municipalidad no recolectará, deberá ser trasladado por el generador al sitio de acopio por sus propios medios, y/o al relleno sanitario debidamente autorizado para tal efecto previa coordinación con la Unidad de Servicios Municipales de la Alcaldía. La Municipalidad podrá prestar este servicio siempre y cuando se cancele la Contribución Especial correspondiente por el uso del Relleno Sanitario.

RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS

Art. 16.- Los residuos sólidos voluminosos domiciliarios podrán ser recolectados, previa coordinación con la Unidad de Servicios Municipales de la Alcaldía.

SERVICIO EXTRAORDINARIO

Art. 17.- Se considera Servicio Extraordinario la recolección de aserrín y virutas; troncos y ramas de árboles, tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificado en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario el interesado hará una solicitud por escrito a la Unidad de Servicios Municipales o su sección delegada, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

SERVICIO EXTRAORDINARIO POR EXCEDENTE

Art. 18.- La Alcaldía Municipal proporcionará servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica, para trasladar el excedente de los desechos sólidos a que se refiere el artículo 15; el pago de dicho servicio tendrá un costo que será cubierto por el usuario que lo solicite, con base a una tarifa previamente establecida. Este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago establecido por la recolección ordinaria.

El servicio extraordinario deberá ser solicitado al Departamento de Servicios Municipales o su sección delegada, por el interesado, por lo menos con tres días de anticipación, sometiéndose además a los procedimientos que se establezcan para tal fin.

HORARIO DE RECOLECCIÓN

Art. 19.- El servicio de recolección de los residuos sólidos debe ser periódico, en intervalos de tiempo que la Municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo; en caso de ser modificado la Municipalidad

deberá informar a la población sobre dicho cambio a través de los medios de comunicación social en forma oportuna.

DE LA UBICACIÓN EN LAS ACERAS

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica y aún las instituciones descritas en la presente Ordenanza deberá ubicar los residuos sólidos que produzcan sobre la acera de su inmueble en los recipientes descritos, con media hora como máximo de anticipación a que el vehículo recolector pase por dicho lugar o cuando el vehículo recolector avise que está pasando por la zona. En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por, caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser depositados en los contenedores y en los lugares de acopio que previamente la Municipalidad autorizará para estos casos, hasta que se restablezca el servicio.

TIPOS Y PESO DE RECIPIENTES

Art. 21.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel. Los residuos que sean depositados en bolsas plásticas no deberán exceder de treinta libras de peso en cada una; su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal; el cierre deberá ser seguro y adecuado; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el Art. 14 y su peso total no deberá ser mayor de 100 libras, el peso podrá ser comprobado a discreción de la municipalidad a través de la Unidad de Servicios Municipales.

RECIPIENTES DE FÁCIL MANIPULACIÓN

Art. 22.- Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así mismo los que sean metálicos con capacidad de más de treinta libras deberán de tener asas que permitan su manejo los cuales no deberán tener bordes o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro al ser trasladados. Toda persona natural o jurídica que desee tener contenedores de residuos sólidos de capacidad mayor a lo prescrito en el artículo 15 de la presente Ordenanza, deberá coordinar con la Alcaldía Municipal, para que le sea autorizado, de forma que los vehículos puedan recolectarlos.

DEL CONTENIDO DE LOS RECIPIENTES

Art. 23.- En los depósitos, envases y bolsas destinadas al almacenamiento de la basura doméstica no deberán colocarse:

- a) Explosivos y materiales inflamables.
- b) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente o bolsa indicado.
- c) Excrementos, animales muertos, desperdicios en putrefacción y materias orgánicas susceptibles de descomposición inmediata.
- d) Tierras y residuos de materiales de construcción.
- e) Restos de implementos tales como vendas, telas, algodón, etc., utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos se dará aviso a la oficina de sanidad correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones que hubiese lugar.

Cualquier otra basura que constituya peligro inminente tanto para el personal recolector como para salubridad Pública en general.

DE LA SEPARACIÓN

Art. 24.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos, sean éstos viviendas, comercios, industrias o instituciones públicas o privadas, antes de entregarlos al servicio de recolección, realizar la separación de éstos en los lugares de generación y en las porciones que señale la Alcaldía Municipal, siguiendo los procedimientos dispuestos en el Art. 15 de la presente Ordenanza, y en los que se dispongan a futuro si hubiera lugar, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

DEL NO DERRAMAMIENTO

Art. 25.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser llevados a los centros de acopio designados por la Municipalidad y/o guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron, pero no se dejarán en la acera puesto que pueden ser esparcidos por animales y/o personas indigentes.

RESIDUOS ESPECIALES

Art. 26.- Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se ubican los residuos sólidos domiciliarios o comunes, los residuos sólidos peligrosos como por ejemplo baterías de automotores, aceite usado, pilas de relojes, radios y otros enseres domésticos, hierros y metales, recipientes que contienen agroquímicos y otros, los que deberán ser entregados en forma separada al sistema de recolección, ya que pueden causar daño al ambiente y por ende a la salud de la colectividad.

CAPITULO CUARTO

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, Y DISPOSICIÓN

TRANSPORTE CON SISTEMA DE COMPACTACIÓN

Art. 27.- El vehículo recolector de los residuos sólidos deberá estar provisto de un sistema de compactación o en su defecto un vehículo de carga abierta.

TRANSPORTE ABIERTO

Art. 28.- Los vehículos de recolección de residuos sólidos, arena, ripio, tierra u otros, materiales similares, que puedan escurrir o caer a la vía pública y que son abiertos deberán cubrirse; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el conductor o dueño del vehículo proceder a sanear la zona afectada.

SITIOS DE ACOPIO

Art. 29.- Todos los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, cunetas y arriates deberán ser colocados en un lugar determinado por la municipalidad, el cual será de fácil acceso para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario, en estos lugares el ciudadano que a quien no le fue recolectada su basura por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito podrá depositar sus residuos pero en bolsas debidamente cerradas de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la presente Ordenanza.

SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 30.- Todo sitio de acopio o de transferencia de residuos sólidos, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite el ingreso de personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales residuos.

LIMPIEZA DE SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica o responsable de los sitios de acopio o transferencia, deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares de forma periódica, de manera que no haya proliferación de vectores y roedores u otros contaminantes que puedan dañar el ambiente y a la salud.

ALMACENAMIENTO EN COMPLEJOS HABITACIONALES

Art. 32.- En aquellos edificios y complejos habitacionales y en lugares en donde haya facilidad de acceso para la recolección de los residuos sólidos, el Servicio colocará depósitos o recipientes especiales, ubicándolos en lugares de fácil acceso y quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos las basuras y/o residuos que se produzca en sus viviendas.

ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 33.- El área o espacio de almacenamiento deberá ser calculada con base a la densidad 300 Kg. por metro cúbico y a una producción per cápita de 1 Kg. /habitante/día, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 11; esta área deberá ser de fácil acceso para el vehículo recolector, y no deberá obstruir la circulación peatonal y vehicular.

CAPITULO QUINTO LICENCIAS O PERMISO

AUTORIZACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN

Art. 34.- La Alcaldía Municipal en coordinación con los Ministerios del Ambiente Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, en sus respectivas competencias podrán extender la autorización para la disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, y excepcionalmente de cualquier otro tipo como los peligrosos.

Ninguna persona natural y jurídica podrá prestar el servicio de la recolección y disposición final de la basura y/o desechos de forma directa; sin previa autorización del Concejo Municipal y con los permisos y pagos respectivos.

CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 35.- El Municipio de Delgado podrá conceder previa solicitud licencias a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos domésticos o comunes.

DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN

Art. 36.- En los casos de concesión del servicio, se procederá a licitar, dicha concesión. En el supuesto que esta situación se diese, debe ser de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y tomando en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- a) Plazo de la concesión, que no podrá ser mayor de cinco años.
- b) Garantía por parte del concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Precio que pagará el concesionario por los derechos que le otorgue la concesión, que podrá ser una cantidad fija anual durante el plazo de la concesión y participación en las utilidades que produzca la prestación del servicio objeto de la misma.
- d) Capital a invertir por el concesionario y forma de amortización.
- e) Forma en que se supervisará la gestión del concesionario.
- f) Traspaso gratuito, libre de gravámenes, de todos los bienes, derechos y acciones objeto de la concesión al finalizar ésta.
- g) Derecho a intervenir temporalmente la concesión cuando sea suspendido el servicio sin su autorización y asumir su prestación por cuenta del concesionario o rescindir en cualquier momento la concesión correspondiente, pero descontado del precio el monto de las inversiones ya amortizadas.
- h) Derecho del Municipio a la fijación de las tarifas a cobrar a los usuarios del servicio y a imponer las sanciones y multas previstas en la presente Ordenanza. Concesionario o rescindir en cualquier momento la concesión correspondiente, pero descontado del precio el monto de las inversiones ya amortizadas.
- i) Derecho del Municipio a la fijación de las tarifas a cobrar a los usuarios del servicio y a imponer las sanciones y multas previstas en la presente Ordenanza.

DEL RECICLAJE

Art. 37.- La Municipalidad podrá autorizar previa solicitud a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a reciclar, rehusar, almacenar y comercializar los residuos sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados. Los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizadas no deberán provocar ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

La Municipalidad podrá hacer uso de esta actividad a su favor.

DEL COMPOSTAJE

Art. 38.- Toda persona natural o jurídica que se dedique al compostaje a partir de los residuos sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso, extendido por la Municipalidad el cual deberá ser renovado cada año.

La Municipalidad podrá hacer uso de esta actividad a su favor.

DE LAS SOLICITUDES

Art. 39.- Para la obtención de cualquiera de los permisos, el o los interesados deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Concejo Municipal, especificando el permiso; que desea que se le autorice, estableciendo en la misma detalles como los siguientes: Con cuáles maquinarias o equipos cuenta, número de personal técnico o de servicio, la presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar y otros similares.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Municipalidad a través de sus normas técnicas o administrativas se aprobará lo solicitado: La Municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados o el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relacionadas con esta gestión.

CAPITULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 40.- Para garantizar el ornato y el mantenimiento de la limpieza del Municipio, se prohíbe terminantemente:

- a) Arrojar basura, papeles, desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, avenidas, carreteras y demás lugares públicos, así como en los solares y terrenos sin construir.
- b) La Propaganda comercial o de otra índole que ensucie o deteriore el entorno. Los repartidores de propaganda del tipo hojas, cromos, panfletos o similares debe entregada directamente a los transeúntes y en ningún caso tirada o dejada en sitios donde pueda ser arrastrada hacia la vía pública.
- c) Depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando esto fuere menester, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso, el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.
- d) Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcción o reparación de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales destinados a la construcción. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo de transporte o viceversa, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y acera.
- e) Quemar basura u otros materiales dentro de los límites de la Ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados por razones de emergencia. Aún en estas circunstancias, se procurará que los residuos que se quemen no se esparzan ni lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.
- f) Arrojar a las calles aguas y desperdicios, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicios a terceros, lo hagan en momentos oportunos y con agua limpia, sin proceder al empozamiento o a la formación de lodo.
- g) El lavado, reparación y abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- h) El abandono de animales muertos en calles y otros lugares públicos.
- i) La colocación de pancartas publicitarias en las calles y avenidas de la Ciudad, sin el respectivo permiso.
- j) Prestar el servicio de la recolección y disposición final de la basura y/o desechos de forma directa; sin previa autorización del Concejo Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- A) Leves, cuya sanción será de uno a tres salarios mínimos o trabajos de servicio social en el Municipio y de doble sanción si reinciden.
- B) Menos grave, la sanción será de multa de dos a cinco salarios mínimos o trabajos de beneficio social en el Municipio y del doble si reinciden.

- C) Graves, cuya sanción será de multa de cinco a siete salarios mínimos y del doble si reinciden, sin exceder a ocho salarios mínimos, de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal.
- D) Muy Graves, cuya sanción será de multa de ocho salarios mínimos y del doble si reinciden.

INFRACCIONES LEVES

Art. 42.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1) Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades, hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado, en las vías públicas o privadas, en vehículos de transporte público o desde vehículos privados o transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente, y/o la estética de la Ciudad. Cantidades mayores a éstas serán catalogadas como infracciones Graves y se aplicará lo dispuesto en el Art. 41 literal e de esta misma Ordenanza.
- 2) No separar según lo prescribe el Art. 21 y el Art. 24 de la presente Ordenanza, para el apropiado manejo de los residuos sólidos domésticos comunes en la fuente de generación.
- 3) La no ubicación de los residuos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula el Artículo 20 de la presente Ordenanza.
- 4) Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los residuos sólidos que serán entregados al vehículo recolector de éstos.
- 5) Derramar o esparcir los residuos sólidos de los contenedores o de los recipientes de éstos.
- 6) No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios, arrendatarios, etc., de los correspondientes inmuebles.
- 7) No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o estacionarias así como no disponer de recipientes para ubicar los residuos sólidos.
- 8) No limpiar las aceras, arriates, vías públicas o privadas de excremento u otra suciedad, ocasionada por animales domésticos, como también de cualquier semoviente.
- 9) El permitir que los animales domésticos esparzan los residuos sólidos o destruyan los recipientes que los contienen.
- 10) Dedicarse al compostaje de los residuos sólidos, sin el previo permiso.
- 11) La quema de basura u otros materiales dentro de los límites de la Ciudad, salvo en los casos debidamente autorizados por razones de emergencia.
- 12) La colocación de pancartas publicitarias en las calles y avenidas de la Ciudad, sin previo permiso.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 43.- Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

- 1) Poner a disposición del vehículo recolector de los residuos sólidos, un volumen mayor de lo que permite la Ordenanza tal como lo establece el Artículo 14.
- 2) No cubrir los residuos sólidos como lo prescribe el Artículo 25 de la presente Ordenanza, en el caso de los vehículos recolectores que son abiertos.
- 3) Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- 4) No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.

- 5) No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales en la solución.
- 6) Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas, en perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.
- 7) No retirar, limpiar escombros o ripio resultante de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 44.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1) Disponer o verter los residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- 2) Depositar o verter en los recipientes o contenedores, residuos sólidos peligrosos o no separarlos para su entrega al sistema de recolección.
- 3) Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondientes de la Alcaldía Municipal.
- 4) Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos sin la autorización respectiva.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 45.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- 1) Depositar de manera oculta en otros desechos, o entregar al tren de aseo, Desechos Biológico Infeccioso o Patológico, Químicos Industriales y/o otros residuos similares que ponen en riesgo la integridad física de los empleados del Tren de Aseo. O depositar en los centros de acopio, productos de actividades de investigación Biológica, bioquímica y otros de la misma naturaleza.
- 2) Depositar en centros de Acopio, Contenedores, Basureros, Quebradas y Sitios Públicos perros, gatos, aves y cerdos muertos. Y productos comestibles de origen animal, en estado de descomposición.
- 3) Depositar o derramar aceite quemado, llantas fuera de uso en sitios públicos, barrancos y quebradas.
- 4) Prestar el servicio de la recolección y disposición final de la basura y/o desechos de forma directa; sin previa autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES PROCESALES

Art. 46.- Para la sustanciación de los procedimientos Administrativos Sancionadores con respecto a la aplicación de las Multas que regula la presente Ordenanza, estará en lo dispuesto por la Ordenanza Contravencional del Municipio de Delgado.

DE LAS MULTAS

Art. 47.- En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá a aquel cualquiera de las multas o sanciones a que se refiere el Art. 41 de esta Ordenanza, previo haberle realizado el procedimiento que establece la Ordenanza contravencional de Delgado. Y dichas multas serán recurribles de conformidad a lo establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

Art.- 47-A.- Que de conformidad a lo regulado por el inciso 1° y 2° del Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, el pago de la presente Tasa que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado vigente, por lo que se podrá a la Superintendencia del Sistema Financiero, el informe de tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras. (1)

CAPITULO SÉPTIMO

VALOR DE LA TASA Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Art. 48.- Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos, basuras o desechos sólidos, se aplicará una Tasa y/o Contribución Especial, según corresponda, conforme a la siguiente tabla de tarifas tomando como base imponible el inmueble propiedad del contribuyente y la ubicación, utilización, desarrollo y los servicios que recibe el inmueble. (1)

Las condiciones para declarar un inmueble rural serán de acuerdo a la densidad poblacional, el tipo de vivienda, el uso del suelo, las vías de acceso y la prestación de uno o más servicios municipales. (1)

Para declarar que un inmueble posea zonas inservibles, será de acuerdo a la topografía del mismo (barranco, quebrada, etc.) en el cual no se pueden edificar ningún tipo de construcción y/o sea incultivable. Los predios baldíos están exentos de pagar la Tasa de recolección, de residuos y disposición final de los desechos. (1)

Para todos los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles urbanos y rurales que estando calificados por la Unidad de Registro y Control Tributario, y que no reciben los servicios señalados en el artículo 7 de la presente Ordenanza pagarán en concepto de Contribución Especial la cantidad de sesenta centavos de dólar (\$0.60) con el objeto de mejorar y poder ampliar el Servicio de Disposición Final de desechos Sólidos, Financiar las campañas de Educación Ambiental, y el mantenimiento de los centros de acopio de desechos sólidos. (1)

Para los sujetos pasivos poseedores de Bienes Inmuebles, ya sean estos Urbanos o Rurales, y que se encuentren en el trayecto de la Línea Férrea, y que no reciben los servicios a que hace referencia el Artículo 7 de la inicialmente mencionada Ordenanza, para los cuales se establece una contribución especial de DOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2.10) (4)

Art. 48-A- Para efectos de elaborar la Tarifa de la tasa de la ORDENANZA DE TASA Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE DELGADO, se han agrupado los inmuebles en categorías debido a sus correspondientes características, siendo una de ellas el tamaño del inmueble, pero no se calculará la Tasa por el área del inmueble ni el por el valor de los activos por lo que se tienen las siguientes categorías: (1)

| INMUEBLES URBANOS | | | |
|-----------------------------------|---|---------|------------------|
| RANGOS EN METROS CUADRADOS | | | CATEGORIA |
| Menor que | | 100 | I |
| 100.01 | A | 300 | II |
| 300.01 | A | 1000 | III |
| Mayor que | | 1000.01 | IV |

| INMUEBLES RURALES | | | |
|----------------------------|--|--------|-----------|
| RANGOS EN METROS CUADRADOS | | | CATEGORIA |
| Menor que | | 300 | I |
| Mayor que | | 300.01 | II |

| INMUEBLES DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES: | | | |
|-------------------------------------------|-----------------|--|-----------|
| RANGOS EN VALOR DEL ACTIVO | | | CATEGORÍA |
| DESDE | HASTA | | |
| \$ 1,000.00 | \$ 10,000.00 | | I |
| \$ 10,000.01 | \$ 50,000.00 | | II |
| \$ 50,000.01 | \$ 100,000.00 | | III |
| \$ 100,000.01 | \$ 500,000.00 | | IV |
| \$ 500,000.01 | \$ 1,000,000.00 | | V |
| \$ 1,000,000.01 | en adelante | | VI |

Art. 49.- Por el servicio de recolección, transporte y disposición de los residuos, basuras o desechos sólidos, se aplicará una tasa y/o contribución Especial según corresponda, conforme a la siguiente tabla de tarifas, tomando como base para su cálculo el área del inmueble en donde los contribuyentes habitan y realizan sus ocupaciones, operaciones comerciales, y prestación de servicios.

Art. 50.- El contribuyente aportará una tasa y/o contribución especial según corresponda por el Servicio de recolección, transporte y disposición de los desechos sólidos conforme a la siguiente tabla de tarifas por categorías:

A) INMUEBLES RURALES TARIFA

CATEGORÍA I \$ 2.35 (1) (2) (3) (4)

CATEGORÍA II \$ 2.45 (1) (2) (3) (4)

SIN SERVICIOS \$ 1.10 (1) (2) (3) (4)

INMUEBLES URBANOS TARIFA

CATEGORÍA I \$ 1.85 (1) (2) (3) (4)

CATEGORÍA II \$ 2.35 (1) (2) (3) (4)

CATEGORÍA III \$ 2.45 (1) (2) (3) (4)

CATEGORÍA IV \$ 2.85 (1) (2) (3) (4)

CONDOMINIOS \$ 2.45 (1) (2) (3) (4)

SIN SERVICIOS \$ 1.35 (1) (2) (3) (4)

B) INMUEBLES DESTINADOS AL COMERCIO

CATEGORIA I \$ 7.95 (1) (2) (3) (4)

CATEGORIA II \$ 9.95 (1) (2) (3) (4)

CATEGORIA III \$ 14.60 (1) (2) (3) (4)

CATEGORIA IV \$ 19.35 (1) (2) (3) (4)

CATEGORIA V \$ 95.35 (1) (2) (3) (4)

CATEGORIA VI \$ 142.85 (1) (2) (3) (4)

C) INMUEBLES UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA LINEA FERREA (4)

CATEGORIA I \$ 2.10 (4)

D) Cuota Tarifa Fija para los siguientes inmuebles:

Las Iglesias Centros Escolares Públicos Clínicas de Salud Pública, Clínicas Parroquiales, Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro pagarán una tarifa de \$ 2.25 US Dólares.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES

- g) Inmuebles destinados al comercio, industria, servicios privados y los demás que sean utilizados para cualquier otra actividad lucrativa donde sus activos sean iguales o sobrepasen los \$ 3,000 tendrá que contraer con la municipalidad obligaciones mediante un contrato de prestación de servicios de disposición de desechos sólidos no domiciliarios según el tipo, cantidad y condiciones en los cuales emite residuos. La contribución especial no podrá ser menor de el rango (de más de 5000.01 mts. cuadrados) y podrá aplicarse el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

Aquellos inmuebles destinados al comercio, industria, servicios privados y los demás que sean utilizados para cualquier otra actividad lucrativa que sean sus activos inclusive menores de \$ 3,000 Y mayores de \$ 1,000 tendrán la tarifa del Rango H (de 1000.01 a 2000 mts. cuadrados) de acuerdo a la tabla de tarifas por rangos del área de inmueble, y podrá aplicarse el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

Aquellos inmuebles destinados al comercio, industria, servicios privados y los demás que sean utilizados para cualquier otra actividad lucrativa que sean sus activos inclusive menores de \$ 1,000 tendrán la tarifa del Rango G (de 500.01 a 1000 mts. cuadrados) de acuerdo a la tabla de tarifas por rangos del área de inmueble, y podrá aplicarse el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

- h) Para todos los sujetos pasivos de los inmuebles urbanos y rurales, que no estando calificados por la Unidad de Registro y Control Tributario y no se les presta los servicios señalados en el Art. 7 de la presente ordenanza pagarán en concepto de Contribución Especial la cantidad de sesenta centavos de dólar (\$ 0.60) con el objeto de mejorar y poder ampliar el Servicio tic Recolección de Basura, financiar las campañas de Educación Ambiental que se impartirán en los Centros Escolares Públicos y Privados, Campañas de Prevención de Enfermedades Epidémicas.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51.- Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, no se hayan calificado y posean inmuebles urbanos y/o rurales, deberán presentar a la Unidad de Registro y Control Tributario, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles la documentación correspondiente para calificar su inmueble para la correspondiente tasación del servicio.

Art. 52.- En cuanto a los inmuebles de carácter rural, será necesario que se presente una declaración jurada ante Notario en la cual se haga constar el uso del suelo y del área construida para la correspondiente tasación del servicio.

Art. 53.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

DEROGATORIAS

Art. 54.- Derógase la ORDENANZA REGULADORA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A TRA VÉS DEL SISTEMA DE ABONADO DE LA COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, publicada en Diario Oficial No. 35 Tomo 342 de fecha 19 de febrero de 1999; Derógase el Decreto Numero 3, Adición a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, publicada en Diario Oficial No. 60 Tomo 342 de fecha 26 de marzo de 1999; Derógase el Decreto Número 7, Reforma al Decreto Número 3, publicado en Diario Oficial No. 92 Tomo 343 de fecha 20 de mayo de 1999; Derógase el Decreto Número 8, que es una adición al Decreto Número 3 publicada en Diario Oficial No. 60 Tomo 342 de fecha 26 de marzo de 1999; Derógase el Decreto Número 17, que es una adición al Decreto Número 3 publicada en Diario Oficial No. 60 Tomo 342 de fecha 26 de marzo de 1999; Derógase el Decreto Número 18, que es una adición al Decreto Número 3 publicada en Diario Oficial No. 60 Tomo 342 de fecha 26 de marzo de 1999.

VIGENCIA

Art. 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN ROJO DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DELGADO, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.

Lic. JOSÉ TOMAS MINERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARCOS FRANCISCO MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 3 de fecha 24 de julio del 2007, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 376 de fecha 09 de agosto del 2007.

(2) Decreto Municipal No. 3 de fecha 11 de octubre del 2010, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 389 de fecha 26 de octubre del 2010.

(3) Decreto Municipal No. 3 de fecha 20 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo 407 de fecha 08 de mayo de 2015.

(4) Decreto Municipal No. 3 de fecha 13 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 412 de fecha 18 de agosto de 2016.

